

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-1359/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General Del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG1290/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/17/2025, iniciado con motivo de veinticuatro oficios de desconocimiento de afiliación presentados en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas promoventes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e ineficaces los agravios, porque la resolución controvertida fue exhaustiva y congruente, y el partido político no acreditó que la permanencia de las personas denunciantes afiliadas fuera voluntaria.</p> <p>Razonó que lo expuesto por la representación del partido no resultó suficiente para desvirtuar la infracción en la que incurrió, porque las cédulas de afiliación correspondían con las fechas que registró ante la propia autoridad.</p> <p>Máxime que el propio partido reconoció que existió un error en números registros de personas afiliadas, los cuales fueron cancelados y posteriormente restituidos a su estado original.</p> <p>Consideró que tal circunstancia de ninguna manera pudo justificar el incumplimiento de su obligación de actualizar, conservar y resguardar la documentación o elementos probatorios que acreditaran la incorporación de sus militantes al padrón, pues para ello podía adoptar las medidas que estimara pertinentes ya fueran técnicas, administrativas o tecnológicas.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-2504/2025	Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo	Tribunal Electoral de Veracruz	<p>OMISIÓN LEGISLATIVA ATRIBUIDA AL CONGRESO DE VERACRUZ DE EMITIR LA LEY REGLAMENTARIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO</p> <p>Acto Impugnado: Resolución incidental dictada por el Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio TEV-JDC-18/2025-INC-1, que declaró infundado el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el referido juicio que, entre otras cuestiones, declaró fundada la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Veracruz, de expedir una ley reglamentaria en la que se haga efectivo el derecho de la ciudadanía de votar en materia de "revocación de mandato".</p>	<p>REVOCA</p> <p>La Sala asumió competencia para resolver el asunto y, en el fondo, revocó la resolución impugnada al considerar que, en el incidente, el Tribunal local consideró cumplida con la sentencia, porque el Congreso informó al Pleno y turnó el asunto a la JUCOPO, no obstante, la ley ordenada no había sido expedida, tal y como se ordenó en la sentencia.</p> <p>Ordenó emitir una nueva resolución incidental en la que se declarara que la sentencia se encontraba en vías de cumplimiento.</p>	<p>UNANIMIDAD</p>

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-2501/2025	Esther Pérez Cisneros	Congreso de Tlaxcala y Tribunal Electoral de Tlaxcala	<p>PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL OIC DEL TRIBUNAL LOCAL DE TLAXCALA</p> <p>Acto Impugnado: Omisión del Tribunal Electoral de Tlaxcala en emitir la convocatoria correspondiente y los actos positivos del Congreso del Estado que culminaron con el nombramiento de la persona titular de la contraloría interna del referido Tribunal.</p>	<p>DECLARA INAPLICACIÓN, DEJA SIN EFECTOS, DA VISTA A LA SCJN Y ORDENA AL TRIBUNAL LOCAL</p> <p>La Sala dejó sin efectos el procedimiento y la designación realizada por el Congreso Estatal e inaplicó, al caso concreto, la norma que le atribuía dicha facultad, pues contravenía los principios de autonomía e independencia que rigen al Tribunal Electoral Local.</p> <p>Ordenó al Pleno del Tribunal Local que, de forma inmediata, emitiera la convocatoria para la designación de la persona titular de su órgano interno de control.</p>	UNANIMIDAD
4.	SUP-JDC-2503/2025	César Iván Hernández Cortés	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	<p>LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE MORENA</p> <p>Acto Impugnado: Oficio CNHJ-033/2025 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por medio del cual, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dieron respuesta a la consulta formulada por la parte actora, respecto de la posibilidad de que pudiera ser considerado inelegible a algún cargo de elección popular, en caso de declarar públicamente cuestiones relacionadas con un senador de la República, esto, en el contexto de lo previsto en los "Lineamientos para el comportamiento</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó el oficio impugnado al considerar que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA no fue omisa en atender la consulta planteada por el recurrente, y el oficio de respuesta estuvo debidamente fundado y motivado.</p> <p>Precisó que dicho órgano determinó que la imposición de sanciones por transgredir el marco jurídico de la libertad de expresión y derecho a disentir al interior del partido no era una determinación automática ni arbitraria, porque ello implicaría evaluar hechos, contextos, intencionalidades y elementos probatorios, lo cual únicamente podía realizarse dentro de un procedimiento sancionador partidista en el que se</p>	MAYORÍA Voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien anuncio la emisión de un voto particular.

UVSR

[Unidad de Vinculación con Salas Regionales](#)

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				ético que deben tener las personas representantes, servidoras públicas, protagonistas del cambio verdadero y militantes de MORENA".	garantizara el derecho de audiencia y defensa de las partes involucradas. Sostuvo que la posibilidad de que una persona militante pudiera ser inelegible para un cargo de elección popular o ser sancionada, no podía afirmarse en abstracto, pues dependía del análisis de un caso concreto.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-2488/2025	Justicia y Paz, Apoyo Para la Familia A.C.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y otra	<p>INTENCIÓN DE LA DENOMINACIÓN “JUSTICIA Y PAZ, APOYO PARA LA FAMILIA” PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL</p> <p>Acto Impugnado: Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3303/2025 emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se tuvo por no presentada la manifestación de intención de la denominación “Justicia y Paz, Apoyo para la Familia” para constituirse como agrupación política nacional, condicionando el acceso al Sistema de Registro de Asociaciones Políticas Nacionales (SIRAPN) a la modificación de la denominación y del emblema.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la respuesta impugnada, porque la organización partió de una premisa incorrecta, pues el primer registro al que hizo referencia en su demanda no se encontraba vigente, porque correspondía a un proceso anterior para constituirse como partido político nacional, del cual se desistió voluntariamente.</p> <p>Destacó que la organización notificó su desistimiento el dieciocho de julio de este año y la Dirección Ejecutiva procedió a darla de baja el día veintiuno siguiente, sin que se generara ningún derecho de reserva sobre la denominación utilizada, por lo que resultó infundado sostener que la autoridad omitió considerar el proceso anterior, pues dicho antecedente carece del alcance jurídico que le atribuyó la parte actora.</p> <p>Determinó que tampoco asistía razón al actor al señalar que la responsable no justificó la posible confusión entre su denominación y la de una organización previamente registrada, porque la Dirección Ejecutiva expuso que ambas denominaciones iniciaban con las mismas palabras, generando confusión entre ellas, y esta justificación no fue desvirtuada por la parte promovente.</p>	<p>MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado presidente Gilberto de Gúzman Batiz García, quien anunció la emisión de un voto particular.</p>

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JDC-2502/2025	Sergio Adrián Lara Lara	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS DEL OPLE DE TAMAULIPAS</p> <p>Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG1162/2025, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que determinó la designación del C. Alfredo Diaz Diaz como consejero electoral del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas y dio constancia de la declaratoria de desierto y vacancia en las dos consejerías restantes.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado, por un lado, porque la Sala Superior ha considerado que el proyecto aprobado por la Comisión de Vinculación con las propuestas para ocupar las consejerías de los OPLES podía ser aprobado o rechazado por el Consejo General del INE, ya que es una facultad discrecional.</p> <p>Por el otro, en el caso siete de las ocho propuestas que presentó la Comisión de Vinculación, entre ellas el actor, no alcanzaron los ocho votos, lo cual era un requisito previsto en el reglamento de designaciones y precisado desde la Convocatoria.</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-PSC-13/2025	PARTE DENUNCIANTE: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE	PARTE DENUNCIADA: Media Sports de México, S.A. de C.V.	OMISIÓN DE TRASMITIR LA PAUTA ORDENADA POR EL INE Acto Impugnado: Presunta omisión de Media Sports de México S.A. de C.V. de transmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral aprobada para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de personas juzgadoras de los Poder Judiciales Locales, así como al periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco, ya que dos mil trescientos setenta y seis (2,376) promocionales fueron no transmitidos por la concesionaria.	EXISTENTE LA INFRACCIÓN, VINCULA Y ORDENA La Sala declaró existente la infracción denunciada porque del monitoreo para la verificación del cumplimiento de la pauta, la responsable detectó que la concesionaria omitió transmitir 2376 promocionales aprobados por el INE, sin que dicha omisión se encontrase justificada por la concesionaria. Calificó la falta como grave especial por la intencionalidad y reincidencia en la conducta acreditada de la concesionaria, y tomando en cuenta las circunstancias de la infracción, determinó imponer una multa a la concesionaria y le ordenó cumplir con la reposición de los tiempos y promocionales en los términos señalados en la ejecutoria.	UNANIMIDAD Con el voto concurrente de la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch.
8.	SUP-RAP-1352/2025	Movimiento Ciudadano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE MC Acto Impugnado: Resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitidas en diversos procedimientos sancionadores ordinarios, iniciados con motivo de las denuncias presentadas por varias ciudadanas y ciudadanos contra los partidos políticos recurrentes, por la supuesta violación al derecho político de libre afiliación y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales, con motivo de su presunto registro, no consentido como	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque la responsable fue exhaustiva al resolver sobre la afiliación indebida de tres personas, atendió los argumentos que hizo valer Movimiento Ciudadano durante el procedimiento, hizo una correcta valoración de los elementos del procedimiento y la individualización de la sanción resultó apegada a derecho. Calificó inoperantes los agravios, porque los planteamientos sobre violación al principio de legalidad resultaron genéricos, al no precisar qué preceptos	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				representantes de mesas directivas de casilla.	fueron indebidamente aplicados ni controvertir de manera específica los razonamientos de la resolución.	
9.	SUP-RAP-1355/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	<p>INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI</p> <p>Acto Impugnado: Resolución INE/CG1265/2025 del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/233/2023, iniciado con motivo de dieciocho oficios de desconocimiento presentados en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas vulneraciones a la normativa electoral, consistentes en la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas denunciantes y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.</p>	<p>CONFIRMA</p> <p>La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundado el agravio respecto a que en el caso había operado la prescripción relacionada con la falta imputada, porque el recurrente partió de una premisa falsa, al pretender que la fecha de afiliación del denunciante fuese la base para determinar que la autoridad responsable conocía la posible ilicitud de la conducta desde ese momento, pues el conocimiento del planteamiento de ilicitud se dio hasta el momento de la denuncia.</p> <p>Desestimó lo alegado respecto a la determinación sobre reincidencia en la conducta ilícita, porque la responsable señaló expresamente que en el caso no se actualizó la reincidencia.</p> <p>Calificó infundado lo alegado en cuanto a que la responsable exigió como único medio de prueba el formato de afiliación, porque el Consejo General requirió al partido recurrente para que aportara elementos sobre la afiliación voluntaria del denunciante, y al responder se limitó a mencionar que la persona estuvo afiliada, pero fue dada de baja, sin aportar pruebas de la afiliación voluntaria, tales como recibos de pago de cuotas partidarias o documentales</p>	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					<p>sobre participación en asambleas internas o sobre el desempeño de funciones partidistas.</p> <p>Consideró que no existían razones para atender el planteamiento del recurrente, mediante el que solicitó que se modificara la jurisprudencia 9/ 2018, que regula el plazo de dos años para que opere la caducidad de la facultad sancionadora de la autoridad en los procedimientos ordinarios sancionadores y se determinara que ahora el plazo debía ser de un año.</p> <p>Sostuvo que el plazo de dos años fijado en la jurisprudencia citada atendía a la naturaleza y a la complejidad del procedimiento.</p>	

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10.	SUP-RAP-1360/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto Impugnado: Resolución INE/CG1293/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/41/2025, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta violación al derecho político de libre afiliación de dieciocho personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador-asistente electoral y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales, mediante la cual se determinó imponerle una multa al hoy recurrente.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al desestimar los agravios porque el INE expuso las razones que sustentaron su decisión a partir de las actuaciones realizadas en el procedimiento sancionador respectivo, así como la valoración del material probatorio cobran autos. Sostuvo que el partido político tampoco acreditó de manera suficiente la legalidad de cuatro afiliaciones, ni desvirtuó los hallazgos de la autoridad responsable sobre el uso de datos personales.	UNANIMIDAD

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-PSL-5/2025	PARTE DENUNCIANTE: Sergio Iván Ruiz González	PARTE DENUNCIADA: Vanesa Zárate Vergara	UTILIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ELABORADA CON MATERIALES DISTINTOS A LOS PERMITIDOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO Acto Impugnado: Sergio Iván Ruiz González presentó queja contra Rosa María Escamilla Reyes y Areli Sánchez Lazcano, otras candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación derivado de supuestas publicaciones de encuestas o sondeos en la red social Facebook de la candidata Rosa María Escamilla Reyes, así como por la presunta publicación de propaganda electoral en tiempo de veda electoral en la red social Facebook de la candidata Areli Sánchez Lazcano, lo que supuestamente constituyó vulneración a los lineamientos de fiscalización y veda electoral.	INEXISTENTE LA INFRACIÓN Y DA VISTA A LA UTF La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas al considerar que las pruebas técnicas que presentó el denunciante, consistentes en videos y capturas de pantalla, resultaron insuficientes para acreditar que las publicaciones fueron realizadas por las entonces candidatas en la temporalidad señalada en la denuncia.	UNANIMIDAD Con el voto razonado del Magistrado presidente Gilberto de Guzmán Batiz García.
12.	SUP-PSL-6/2025	PARTE DENUNCIANTE: Sergio Iván Ruiz González	PARTE DENUNCIADA: Rosa María Escamilla Reyes y otras personas	DIFUSIÓN DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN Y PROPAGANDA ELECTORAL EN PERÍODO DE VEDA POR PARTE DE CANDIDATAS A JUEZAS DE DISTRITO Acto Impugnado: Sergio Iván Ruiz González denunció a Vanesa Zárate Vergara, entonces candidata a jueza de distrito mixto, en el Distrito Judicial 1,	INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia las infracciones denunciadas, porque se acreditó que la propaganda fue elaborada con componentes ecológicos biodegradables u orgánicos, aunado a que no se demostró que los artículos utilizados con nombre o	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Hidalgo, por la presunta utilización de propaganda electoral impresa con materiales distintos al papel [un gafete, dos playeras, cuatro gorras y dos botones], visible en diversas publicaciones realizadas en sus redes sociales Facebook y TikTok.	distintivo de la persona candidata fueron entregados a la ciudadanía. Ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-2491/2025	Personas Sumando En 2025 A.C.	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Mónica Aralí Soto Fregoso	INTENCIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL Acto Impugnado: Acuerdo INE/CG2441/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un partido político nacional en el periodo 2025-2026, particularmente, para que se declare la inconstitucionalidad de la norma consistente en que el quórum de las asambleas distritales o estatales que celebren las organizaciones que pretender ser partidos políticos nacionales, se disminuye o resta cuando las personas afiliadas que participaron en éstas posteriormente se afilian a otras organizaciones o partidos políticos.	INTERÉS JURÍDICO	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado presidente Gilberto de Guzmán Bátiz García, quien anunció la emisión de un voto particular.
14.	SUP-JDC-2493/2025	César Iván Hernández Cortés	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena	Claudia Valle Aguilasochó	OMISIÓN DE DAR TRÁMITE A UNA SOLICITUD DE CONSULTA Acto Impugnado: Omisión a dar trámite a la solicitud de consulta de los documentos básicos presentada ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el dos de noviembre del presente año, relacionada con los “Lineamientos para el comportamiento ético que deben tener las personas y representantes, servidoras públicas, protagonistas del cambio verdadero y militantes de MORENA”	SIN MATERIA	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTIDA ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-JRC-19/2025 y SUP-JRC-20/2025 Acumulados	Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Claudia Valle Aguilasocho	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y AYUNTAMIENTOS EN NUEVO LEÓN Acto Impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JDC-008/2025 , la cual modificó el acuerdo IEEPCNL/CG/034/2025 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se otorgó respuesta a las solicitudes que realizaron diversas ciudadanas sobre la implementación de acciones afirmativas a favor de las mujeres para la postulación a cargos de gubernatura y ayuntamientos para el proceso electoral local 2026-2027, en la referida entidad	INTERÉS JURÍDICO	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
16.	SUP-REC-576/2025	Eduardo Nemecio Sánchez Arias	Sala Regional Xalapa	Gilberto De G. Bátiz García	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa dentro de los autos del expediente SX-JDC-721/2025 y acumulados , que modificó la sentencia dictada por el tribunal electoral del estado de Oaxaca en el expediente PES/10/2025, que, entre otras cuestiones, declaró existente la violencia política en razón de género atribuida al recurrente y a otra persona, por actos y omisiones que impidieron el registro de una persona para la integración del municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-REC-582/2025	Partido Político Local Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones "Mujer"	Sala Regional Xalapa	Reyes Rodríguez Mondragón	PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MUJER EN OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JRC-90/2025 que confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de apelación RA/09/2025, en la que determinó confirmar el acuerdo IEEPCO- CG-14/2025 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad federativa, por el que se declaró la pérdida de registro del partido político recurrente, al no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-585/2025 y SUP-REC-590/2025 Acumulados	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Monterrey	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO Acto Impugnado: Acuerdo plenario emitido por la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral en el juicio SM-JDC-188/2025 , que determinó parcialmente procedente la emisión de la medida cautelar consistente en la vinculación de diversas personas, por la presunta comisión de agresión, obstaculización del cargo, violencia política institucional en razón de identidad indígena y violencia política contra las mujeres en razón de género en el Estado de Guanajuato.	FIRMA AUTÓGRAFA SUP-REC-585/2025 REQUISITO ESPECIAL SUP-REC-590/2025	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-REC-586/2025	Sarita Arellano Hernández y otras personas	Sala Regional Toluca	Claudia Valle Aguilasochó	SESIÓN DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, EDOMEX Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JG-109/2025 , la cual confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JDCL/302/2025 y su acumulado JDCL/303/2025, por la que se vinculó a los integrantes del Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México, para incluir como punto del orden del día la propuesta que formuló la presidenta municipal con licencia, respecto a que, ante su ausencia, asuma el cargo como presidente municipal quien actualmente desempeña el cargo de cuarto regidor del referido ayuntamiento	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
20.	SUP-REC-587/2025	Anita Marysol Ludmilla Sánchez Guerra	Sala Regional Ciudad de México	Gilberto de G. Bátiz García	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-337/2025 que, confirmó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el procedimiento especial sancionador TEEM/PES/07/2025-1, que determinó inexistente la comisión de violencia política en contra de las mujeres por razón de género en su contra como integrante del Ayuntamiento de Cuautla, por parte de diversos ciudadanos.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

EL EXPEDIENTE SUP-RAP-1363/2025 FUE RETIRADO AL INICIO DE LA SESIÓN PÚBLICA POR UNANIMIDAD MEDIANTE VOTACIÓN ECONÓMICA

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EXCUSA FUNDADA DE LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO Y DEL MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-PSC-14/2025	PARTE DENUNCIANTE: Jhonatan Guadalupe Uc León y otras personas	PARTE DENUNCIADA: Movimiento Ciudadano y otras	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO "ACORDEÓN" EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas contra Movimiento Ciudadano y otras personas, por el presunto uso indebido de recursos públicos, coacción e inducción al voto, la distribución de propaganda indebida y la vulneración a los principios de equidad, legalidad y neutralidad en la contienda, derivado de la distribución de propaganda electoral consistente en los denominados "acordeones", en los cuales se difundieron diversas candidaturas a cargos de elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con la supuesta finalidad de inducir al voto al electorado	CUENTA CONJUNTA DE LOS EXPEDIENTES SUP-PSC-14/2025, SUP-PSC-15/2025 y SUP-PSC-16/2025 INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó en los tres casos, la inexistencia de las conductas denunciadas, porque no había prueba de que la propaganda electoral referida en las denuncias se hubiese distribuido entre la ciudadanía, o que hubiese sido utilizada, así como tampoco había evidencia de que las partes vinculadas, en su caso, hubieran participado de forma alguna en su elaboración o distribución.	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
22.	SUP-PSC-15/2025	PARTE DENUNCIANTE: José Mario de la Garza Martins y otras personas	PARTE DENUNCIADA: MORENA Y OTROS	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO "ACORDEÓN" EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas contra MORENA y otras personas, por la presunta coacción e inducción al voto y la vulneración a los principios de legalidad y		

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				equidad en la contienda electoral, derivado de la supuesta distribución de propaganda electoral consistente en los denominados acordeones físicos y digitales a través de la página web https://juristasporlatransformacion.com.mx/ , en los cuales se difundieron diversas candidaturas postuladas a cargos de elección popular del Poder Judicial de Federación, así como del Poder Judicial de la Ciudad de México.		
23.	SUP-PSC-16/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Rafael Linares Rivera	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas por el candidato a juez de distrito en materia mixta en el estado de Michoacán y otra persona contra Rafael Linares Rivera, otro candidato a dicho cargo y otras personas, por la presunta inducción al voto y la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, derivado de la supuesta elaboración y distribución de propaganda electoral consistente en los denominados acordeones, en los cuales se difundió la candidatura denunciada.		

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
24.	SUP-PSC-17/2025	PARTE DENUNCIANTE: María de Lourdes Gallegos Velazco	PARTE DENUNCIADA: Renovación Mx y otras personas	CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES POR CANDIDATAS A UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Acto Impugnado: Denuncia presentada por María de Lourdes Gallegos Velazco contra el medio de comunicación digital Renovación MX, así como las entonces candidatas a magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación, Ariadna Camacho Contreras, Anabel Gordillo Argüello, Eva Verónica de Gyvéz Zárate y otras personas, por la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, así como la indebida contratación de propaganda en redes sociales, derivado de las publicaciones realizadas el seis y nueve de mayo de la presente anualidad, en el perfil denominado "Renovación MX", lo que, a decir de la denunciante, tuvo como finalidad potenciar o amplificar la difusión de dichas candidaturas.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES, EXISTENTE LA INFRACCIÓN, VINCULA Y PUBLÍQUESE La Sala determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas a las denunciadas, al considerar que el deslinde realizado fue suficiente para acreditar que no tenían conocimiento de la publicación denunciada, lo cual, además, no fue contradicho por alguna otra constancia del expediente. Determinó la existencia de la infracción de contratación de publicidad en redes sociales atribuidas a Acento Publicitario México, S.A. de C.V., Alfredo Valentín Tame Petit y Erika Pastrana Falcón, porque las personas denunciadas reconocieron haber pagado las pautas publicitarias, y dicho reconocimiento tenía pleno valor probatorio ya que no estaba desvinculado, no era inverosímil y se corroboró por otros elementos de convicción. Además, acreditó la existencia de la vulneración al principio de equidad a las referidas personas denunciadas, porque con su actuar generaron una ventaja de las candidaturas denunciadas con relación a las demás. Vinculó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, en términos de la sentencia.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Ordenó publicar la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.	
25.	SUP-PSC-18/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Claudia Verónica Martínez Baca y otros	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada contra Claudia Verónica Martínez Baca y otras personas, entonces candidatas al cargo de magistradas de Circuito, derivado de una nota periodística en donde se hizo referencia, entre otras cosas, a una supuesta distribución de acordeones en Hidalgo en los que aparecían datos de dichas candidaturas, lo que en su concepto vulneró diversos principios constitucionales e indujo al voto a su favor, además de que, al no deslindarse de esa publicación, existía culpa in vigilando por parte de las denunciadas, lo anterior, en el marco de la elección de personas juzgadoras a un cargo del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque del enlace analizado advirtió que se trató de un texto noticioso que reportó un hecho presuntamente ocurrido en la vía pública y no frente a propaganda, pues no se advirtieron llamados al voto ni contenidos dirigidos a influir en la intención del sufragio. Destacó que en el expediente no existió indicio alguno que vinculara a las personas denunciadas con las conductas que describió el medio periodístico.	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
26.	SUP-PSC-19/2025	PARTE DENUNCIANTE: Mario Rafael Sulvaran Viñas y otros	PARTE DENUNCIADA: Francisco García Aja y otros	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada por Mario Rafael Sulvaran Viñas y otros contra Francisco García Aja y otros, así como contra	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, porque del material probatorio que obraba en autos no se acreditó que hubiesen participado, ordenado, financiado, producido o	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				quienes resultaran responsables, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la difusión de propaganda impresa denominada "acordeones", lo anterior, porque en distintas fechas se observó a personas ciudadanas entregando el material denunciado, el cual también se difundió en páginas electrónicas y en la red social WhatsApp.	distribuido el material denominado "acordeones", ni que hubiesen tenido conocimiento previo de su elaboración o difusión, o que se hubiese beneficiado indebidamente de dicho material.	
27.	SUP-PSC-20/2025	PARTE DENUNCIANTE: María del Rosario Padilla Núñez y Yasmín Esquivel Mossa	PARTE DENUNCIADA: MORENA y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO "ACORDEÓN" EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada por María del Rosario Padilla Núñez y Yasmín Esquivel Mossa contra MORENA y otras personas servidoras públicas y diversas personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por la presunta comisión de infracciones en materia electoral, derivado de la difusión de "acordeones"	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, al estimar que las pruebas aportadas por las partes, así como las recabadas por la autoridad, resultaron insuficientes para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se elaboraron y distribuyeron estos materiales, así como la participación de las personas y partido político denunciado.	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
28.	SUP-RAP-733/2025	Roberto Ariel Rodríguez Vázquez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG953/2025 del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de juzgadoras de distrito, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CONFIRMA <p>La Sala confirmó la resolución controvertida, en atención a que, en primer lugar, el actor no demostró de manera efectiva que los eventos materia de controversia efectivamente, se encontraban en el supuesto de excepción establecido en el artículo 18 de los Lineamientos de Fiscalización, pues si bien es cierto el actor aportó documentación relativa a la comprobación de gastos, dicha documentación no contenía los elementos fiscales necesarios para su correcta comprobación, es decir, las facturas en sus formatos XML y PDF, cuestión que además fue reconocido por la parte actora.</p> <p>Determinó que no le asistía razón al actor, cuando señaló que existió una doble sanción por los mismos hechos, porque de la lectura de la resolución impugnada se pudo advertir que la responsable lo sancionó por conductas diversas, por lo que tampoco resultó correcto que la individualización de las sanciones fuera ilegal, pues la autoridad responsable fundó y motivó de manera adecuada cada una de las conclusiones controvertidas, sin que el actor hubiese cuestionado tales consideraciones de manera eficaz.</p>	UNANIMIDAD
29.	SUP-RAP-840/2025	Claudia Escobedo Montalvo	Consejo General del Instituto	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL	CONFIRMA	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
			Nacional Electoral	Acto Impugnado: Resolución INE/CG952/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, correspondiente al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	<p>La Sala confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada, porque no se vulneró su garantía de audiencia y la imposición de la sanción resultó proporcional y se encontraba debidamente fundada y motivada.</p> <p>Razonó que la autoridad responsable valoró la respuesta de la recurrente al oficio de errores y omisiones, y constató la celebración de operaciones con un proveedor de servicios de consultoría de negocios y administración.</p> <p>Destacó que la responsable expuso de manera detallada los hechos que integraban la irregularidad que dio origen a la sanción, específicamente, la operación que se consideró irregular, cuándo ocurrió y por qué constituyó una infracción.</p> <p>Consideró que la sanción era proporcional al ser idónea, necesaria y razonable respecto de la conducta verificada y las circunstancias particulares del infractor, las cuales sí fueron consideradas por la responsable.</p>	

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
30.	SUP-PSC-21/2025	PARTE DENUNCIANTE: Rafael Linares Rivera	PARTE DENUNCIADA: DATO PROTEGIDO	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada contra los candidatos a Juez de Distrito Mixto en Michoacán, por la supuesta difusión de propaganda, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, vulneración al periodo de veda y la inducción o coacción al voto; lo anterior derivado de la entrega de guías o “acordeones” de las boletas que fueron utilizadas en el pasado proceso electoral federal.	CUENTA CONJUNTA DE LOS EXPEDIENTES SUP-PSC-21/2025, SUP-PSC-22/2025, SUP-PSC-23/2025 y SUP-PSC-24/2025 acumulado, SUP-PSC-25/2025 y SUP-PSC-26/2025 acumulado INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala, en todos los casos, determinó la inexistencia de las infracciones imputadas a las partes involucradas consistentes en inducción y coacción al voto, beneficio indebido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad.	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
31.	SUP-PSC-22/2025	PARTE DENUNCIANTE: César Mario Gutiérrez Priego y otra persona	PARTE DENUNCIADA: Morena y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada en contra de Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, Sara Irene Herrerías Guerra, Loreta Ortiz Ahlf, María Estela Ríos González, Hugo Aguilar Ortiz, Irving Espinosa Betanzo, Giovanni Azael Figueroa Mejía y Arístides Rodrigo Guerrero García, todas personas candidatas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; MORENA o quienes resulten responsables por hechos en los que militantes del referido partido político presuntamente distribuyeron acordeones con la finalidad de orientar o inducir el voto a favor de las candidaturas señaladas.	Razonó que de las pruebas que obraban en el expediente, se pudo determinar que generaron indicios sobre la existencia de la propaganda denunciada, pero resultaron insuficientes para comprobar su confección, circulación y beneficio que, en su caso, pudieron haber generado en las candidaturas denunciadas. Precisó que, al no contar con mayores indicios, no fue posible llevar a cabo un ejercicio lógico de inferencias que permitieran concluir lo alegado por la parte denunciante.	UVSR Unidad de Vinculación con Salas Regionales

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
32.	SUP-PSC-23/2025 y SUP-PSC-24/2025 Acumulados	PARTE DENUNCIANTE: Gema Ayecac Jiménez	PARTE DENUNCIADA: Carmen Patricia Chávez Acosta y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada por Gema Ayecac Jiménez, otra candidata a magistrada de Circuito Judicial, contra Carmen Patricia Chávez Acosta y otras personas candidatas a magistraturas de Circuito en el Primer Circuito Judicial, en el proceso electoral extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación, por la presunta vulneración al periodo de veda electoral; al voto libre, secreto e informado; al principio de equidad en la contienda; coacción del voto y financiamiento de terceros, por la divulgación de propaganda electoral a favor de las candidaturas denunciadas.		
33.	SUP-PSC-25/2025 y SUP-PSC-26/2025 Acumulados	PARTE DENUNCIANTE: Rodolfo Flores Díaz y otras personas	PARTE DENUNCIADA: Diversas Candidaturas a Cargos del PJF	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia de Rodolfo Flores Díaz contra diversas personas candidatas a diversos cargos de elección en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por la supuesta inducción al voto, beneficio indebido, distribución de propaganda en periodo de veda electoral y vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, derivado de la distribución en vía pública de la propaganda conocida como “acordeones”, en la que se		

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				incluyó la referencia numérica de las candidaturas denunciadas.		

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ponente	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
34.	SUP-RAP-383/2025	Rosa Alejandra García García	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Dictamen consolidado INE/CG958/2025 y resolución INE/CG952/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de tribunales colegiados de circuito, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
35.	SUP-RAP-851/2025	Fabiana Estrada Tena	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	Reyes Rodríguez Mondragón	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG949/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/ buscador/>